

Liquidatario Sociedad Patrimonial
Radicación N° 2021-00004-00

Al Despacho la anterior demanda de liquidación de sociedad patrimonial radicada al correo electrónico institucional el 20 de abril de 2022 a la 11:35 a.m. Provea.

San Vicente de Chucurí (Sder), 10 de mayo de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSEFINA RANGEL MARTINEZ a través de apoderado judicial presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de EVANGELINO MALDONADO GOMEZ; una vez estudiada la actuación el Despacho procederá a inadmitir la demanda, por no cumplir los requisitos del artículo 82, 90 Y 523 del C.G.P., haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Artículo 523. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos. Si bien se mencionan en los hechos, no se realizó un inventario conforme lo dispone la norma.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Se insta al apoderado del demandante a fin de verificar la legibilidad de los documentos previo a su radicación. El escrito de la demanda es de difícil lectura, debido a la calidad de la digitalización.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por JOSEFINA RANGEL MARTINEZ a través de apoderado judicial, contra EVANGELINO MALDONADO GOMEZ al no reunir los requisitos del artículo 523 del C.G.P del P., por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **11 de mayo de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO portador de la TP 181.253 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407d9a2497d09d8c0f944fe8c93a7c58459fd0c85e76af4b9fd2fb3af3b6b590**

Documento generado en 10/05/2022 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **11 de mayo de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>